



## RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2018-0000 93

### LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la referida Norma Suprema, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, define al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como Máxima Autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley ibídem, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;





**Que,** el artículo 6 de la Ley ibídem, define a los pliegos como: *“Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que,** el artículo 9 de la Ley ibídem, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: *“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; (...)”;*

**Que,** el artículo 10 de la Ley ibídem, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: *“1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (...) 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado; 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)”;*

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. (...) Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, en su parte pertinente, establece que el SERCOP, codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en la LOSNCP;





- Que,** el número 4 del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: “4. Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio (...)”;
- Que,** el último inciso del artículo 20 ibídem, señala que: “(...) *Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional.*”;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, serán aprobadas mediante resolución por su Directora General;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente*”;
- Que,** el artículo 25 de la Resolución Externa RE-SERCOP-2017-0000077, de 12 de mayo de 2017, agregó las condiciones sobre experiencia general y específica mínima requerida, a ser incluidas en el numeral 4.1.4 de las condiciones particulares de los modelos de pliegos de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica; Menor Cuantía Bienes, Servicios y Obras; Licitación de Bienes, Servicios y Obras; Cotización de Bienes, Servicios y Obras; y, en el numeral 4.1.3 de las condiciones particulares del pliego de los procedimientos de Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público, que formaban parte integrante de los modelos de pliegos versión “SERCOP 2.0” de 06 de febrero de 2017 publicados por este Servicio Nacional;
- Que,** el artículo 15 de la Resolución Externa RE-SERCOP-2017-0000078, de 23 de mayo de 2017, reemplaza el contenido de la tabla “*Experiencia general y mínima requerida para procedimientos de contratación de Régimen Común*” contenida en el numeral 4.1.4 de





las condiciones particulares de los pliegos de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica; Menor Cuantía Bienes, Servicios y Obras; Licitación de Bienes, Servicios y Obras; Cotización de Bienes, Servicios y Obras; y, el numeral 4.1.3 de las condiciones particulares del pliego de los procedimientos de Consultoría por contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público, que formaban parte integrante de los modelos de pliegos versión “SERCOP 2.0” de 06 de febrero de 2017 publicados por el SERCOP;

**Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública, en base a sus atribuciones legales, ha publicado con fecha 09 de junio de 2017 los modelos de pliegos versión “SERCOP 2.1” de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica; Menor Cuantía Bienes, Servicios y Obras; Licitación de Bienes, Servicios y Obras; Cotización de Bienes, Servicios y Obras; Consultoría por contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público;

**Que,** el artículo 7 de la Resolución Externa RE-SERCOP-2017-0000081, de 06 de octubre de 2017, reemplaza la última fila de la tabla de experiencia general y específica mínima para procedimientos de Régimen Común y Procedimientos Dinámicos, contenida en el numeral 4.1.4 de las condiciones particulares de los pliegos de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica; Menor Cuantía Bienes, Servicios y Obras; Licitación de Bienes, Servicios y Obras; Cotización de Bienes, Servicios y Obras; y, en el numeral 4.1.3 de las condiciones particulares del pliego de los procedimientos de Consultoría por contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público, que formaban parte integrante de los modelos de pliegos versión “SERCOP 2.1” de 09 de junio de 2017 publicados por el SERCOP;

**Que,** el artículo 8 de la Resolución ibídem, reemplaza el contenido del último inciso del literal d) del numeral 4.1.4 de las condiciones particulares de los pliegos de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica; Menor Cuantía Bienes, Servicios y Obras; Cotización de Bienes, Servicios y Obras; Licitación de Bienes, Servicios y Obras; y, en el numeral 4.1.3 de las condiciones particulares del pliego de los procedimientos de Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público, que formaban parte integrante de los modelos de pliegos versión “SERCOP 2.1” de 09 de junio de 2017 publicados por el SERCOP;

**Que,** las unidades administrativas de este Servicio Nacional de Contratación Pública, han emitido los correspondientes informes sobre la viabilidad de la presente reforma de pliegos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,





**RESUELVE:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA REFORMA DE LOS  
MODELOS DE PLIEGOS VERSION SERCOP 2.1 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2017**

**ÚNICO.-** Sustitúyase el texto del literal e) contenido en el numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de Menor Cuantía de Obras; Licitación de Obras; Cotización de Obras; y, el texto del literal e) contenido en el numeral 4.1.3 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público; que forman parte integrante de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, por el siguiente texto:

*“La entidad contratante obligatoriamente deberá dimensionar los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del presupuesto referencial del procedimiento de contratación:*

<b>Experiencia general y específica mínima requerida para procedimientos de contratación de Régimen Común</b>				
<b>Coefficiente respecto al presupuesto inicial del Estado</b>		<b>Monto de experiencia general mínima requerida en relación al presupuesto referencial</b>	<b>Monto de experiencia específica mínima requerida en relación al presupuesto referencial</b>	<b>Monto mínimo requerido por cada contrato en relación al monto determinado en la experiencia mínima general o específica, según corresponda.</b>
<i>Mayor a</i>	<i>Hasta</i>			
0	0,000002	No mayor a 10 %	No mayor a 5 %	No mayor a 5 %
0,000002	0,000007	No mayor a 20 %	No mayor a 10 %	No mayor a 10 %





0,000007	0,000015	No mayor a 30 %	No mayor a 15 %	No mayor a 15 %
0,000015	0,00003	No mayor a 40 %	No mayor a 20 %	No mayor a 20 %
0,00003	0,0002	No mayor a 50 %	No mayor a 25 %	No mayor a 25 %
0,0002	0,0004	No mayor a 60 %	No mayor a 30 %	No mayor a 30 %
0,0004	0,0007	No mayor a 70 %	No mayor a 40 %	No mayor a 30 %
mayor a	0,0007	No mayor a 75 %	No mayor a 60 %	No mayor a 50 %

*Estas condiciones no estarán sujetas al número de contratos o instrumentos presentados por el oferente para acreditar la experiencia mínima general o específica requerida, sino, al cumplimiento de estas condiciones en relación a los montos mínimos requeridos para cada tipo de experiencia.*

*Si con la presentación de un contrato o instrumento que acredite la experiencia mínima específica, el proveedor cumple el monto mínimo solicitado para la experiencia mínima general, este contrato o instrumento será considerado como válido para acreditar los dos tipos de experiencias.*

*La entidad contratante deberá solicitar como temporalidad de experiencia general y específica 15 años previos a la publicación del procedimiento de contratación. Por tanto, el contratista podrá acreditar la experiencia general y específica dentro de dicho periodo.*

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** A partir del término de veinte (20) días siguientes a la expedición de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Contratación Pública reformará las secciones de los pliegos versión SERCOP 2.1 de uso obligatorio por parte de las entidades contratantes, en base a lo contemplado en esta resolución; los cuales, serán aplicables desde el momento de su publicación en el Módulo Facilitador, sin perjuicio de la ejecución del resto de actualizaciones que se encuentran en desarrollo.





### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 16 OCT 2018

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Silvana Vallejo Páez

**DIRECTORA GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 16 OCT 2018

Ab. Mauricio Ibarra Robalino

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Elaborado por:	Ab. Estefanía Álvarez	
Revisado por:	Ab. Stalin Andino	